

LA INSPECCION URBANA MUNICIPAL DE POLICIA BARRIO EL PORVENIR
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPIO DE RIONEGRO

AVISA A:

A LA SEÑORA XIMENA ALEJANDRA HURTADO ZEA

Que este despacho en cumplimiento a las funciones urbanísticas y según lo previsto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la no comparecencia de la destinataria, se procede a la siguiente notificación:

La Inspeccion de Policía del Barrio El Porvenir Uno profirió el día primero (01) de agosto 2018 Resolución 087 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO" por infracción urbanística intervención y ocupación del espacio público con la instalación de una estructura metálica con techo anclada al piso en la calle 41 N° 65 - 23 Barrio El Porvenir, teniendo en cuenta que la señora XIMENA ALEJANDRA HURTADO ZEA es la propietaria del establecimiento de comercio denominado "BBQ WINGS EXPRESS. Por tanto se publica la Resolución 087 con nueve (09) folios por doble cara.

Que en el expediente U090 – 2018, reposa una citación para comparecer al despacho dentro de los cinco (05) siguientes al recibo de esta comunicación, con fecha de recibido el día 01 de agosto 2018 firmada por la señora Tatiana Benítez identificada con cedula de ciudadanía 1.037.958.262, aun así no compareció al despacho a ejercer el derecho incoado, por tanto se procede realizar notificación por aviso conforme a la ley 1437 de 2011 el cual establece que,

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la

advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejara constancia de la remisión y publicación de la notificación por aviso y de la fecha que quedara surtida la notificación personal.

Que el respectivo aviso se envía a la dirección del establecimiento de comercio denominado "BBQ WINGS EXPRESS" propiedad de la señora XIMENA ALEJANDRA HURTADO ZEA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.037.599.307, en la calle 41 N° 65 - 23 Barrio El Porvenir del Municipio de Rionegro. Numero de contacto 313 685 53 27, La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso.

La presente notificación se publicará en la página electrónica www.rionegro.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Porvenir, ubicado en la carrera 71 N° 39 A 35 sexta etapa barrio El Porvenir, el día quince (15) de agosto de 2018, consta de uno (9 folios).

Dado en Rionegro – Antioquia a los, **15 AGO 2018**

FIJESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JOHNNY VELEZ BETANCUR
Inspector de Policía Barrio El Porvenir Uno



INSPECCION URBANA MUNICIPAL DE POLICIA BARRIO EL PORVENIR UNO
SECRETARIA DE GOBIERNO
RIONEGRO - ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN 087

01 AGO 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DEL ESPACIO
PUBLICO

Referencia del Proceso	2018020132
Expediente	U090-2018
Nombre completo del presunto infractor	Daniel Emilio Lopera Londoño C.C. 1.036.634.114 y Ximena Alejandra Hurtado Zea C.C. 1.037.599.307.
Lugar de la Infracción	Calle 41 N° 65 – 23 Barrio El Porvenir, matrícula inmobiliaria 020-6508.
Descripción de la Infracción	Ocupación - Intervención Espacio Público

El Inspector Urbano de Policía del Barrio El Porvenir del Municipio de Rionegro, Antioquia, en uso de las funciones asignadas en el Decreto Municipal 011 del 13 de enero de 2015 y con fundamento en la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Ley 1437 de 2011, Acuerdo 056 de 2011, 002 de 2018, Decreto Nacional 1504 de 1998 y demás normatividad que la complementa y adicione, procede a proferir acto administrativo en los siguientes términos,

FUNDAMENTOS FACTICOS

PRIMERO: Que en atención a la queja radicado 2018020132 centro documental enviado por la personería Municipal, el día 5 de febrero de 2018, para dar prelación y continuidad la queja interpuesta por la señora Marta Lía Echeverri, referente a la intervención y ocupación del espacio público, anexan 31 folios, por consiguiente,

se realizó visita técnica de control urbanístico al inmueble ubicado en la calle 41 N° 65 – 23 Barrio El Porvenir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-6508, del Municipio de Rionegro Antioquia, cuyo administrador es el señor Daniel Emilio Lopera Londoño y como propietaria del establecimiento de comercio denominado "BBQ WINGS" la señora Ximena Alejandra Hurtado Zea.

SEGUNDO: Que el Inspector Urbano Municipal de Policía Porvenir, José Johnny Vélez Betancur, adelantó actuación administrativa contra los posibles responsables de la intervención y ocupación de espacio público, ubicado en la 41 N° 65 – 23 Barrio El Porvenir, consistente en la ubicación de una estructura metálica con techo anclado al piso, sin la debida autorización del ente competente la Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro.

TERCERO: Que mediante informe técnico N° 082 del once (11) de diciembre de 2017, presentado y suscrito por el Técnico David Ospina Rendón, quien se dirige al lugar de la presunta infracción, donde observa una estructura metálica con techo anclado al piso, dicha intervención se encuentra construida en espacio público, con un área intervenida de 16 metros cuadrados.

CUARTO: Que mediante auto 167 del ocho (08) de marzo de 2018 "*POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE INICIAN AVERIGUACIONES PRELIMINARES*", por posible infracción urbanística, contra los señores Daniel Emilio Lopera Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.634.114 y Ximena Alejandra Hurtado Zea identificada con cedula de ciudadanía N° 1.037.599.307, inmueble ubicado en la calle 41 N° 65 – 23 Barrio El Porvenir, con matricula inmobiliaria 020-6508, por el cual se le da a conocer de contera la normatividad que consagra lo correspondiente a la aplicación y ejecución de las obras para su intervención, instalación, ocupación y legalización, ordenando practicar las diligencias preliminares pertinentes; además de informarle que puede ser asistido o representado por un defensor – Abogado para que lo represente en todas y cada una de las diligencias practicadas por este despacho; previa citación radicado 2018209735 enviada centro documental, el día catorce (14) de marzo de 2018 a las 10:58:59 horas, se notifica personalmente el auto y se le entrega copia íntegra y gratuita del mismo el día veintiuno (21) de marzo 2018 a las 9:37 a.m.

QUINTO: Que el día veintiuno (21) de marzo de 2018 a las 9:35 a.m. compareció el presunto infractor, previa citación a diligencia de rendir versión libre y espontánea para tratar de esclarecer los presuntos hechos constitutivos a la infracción urbanística que le atribuyen.



SEXTO: Que en diligencia de versión libre efectuada el día veintiuno (21) de marzo de 2018 a las 9:35 a.m., por el señor DANIEL EMILIO LOPERA LONDOÑO, da a conocer entre otros, se sustraen apartes (...) *"PREGUNTADO: Indíqueme al despacho si la intervención en mención, la realizo en espacio público, de no ser afirmativo, exponga sus argumentos y fundamentados. RESPONDE: Si estamos en espacio público, pero la actividad comercial la desarrollamos en el establecimiento comercial, teniendo en cuenta que las personas, deciden si se sientan en las butacas, puesto que no tenemos mesas. (...) PREGUNTADO: Tiene usted la licencia urbanística para la intervención y ocupación de espacio, expedida por la Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro. RESPONDE: No la tengo, pero en un acuerdo con la Administración se permitió el uso del espacio público con unos requisitos, de la cantidad de mesas, haciendo claridad que nosotros no tenemos mesas, y en acuerdo con todos los comerciantes se permitió el uso de las carpas hasta que se hiciera la intervención del bulevar del Barrio el Porvenir, donde se nos daría las nuevas especificaciones de la instalación de las carpas. PREGUNTADO: Es usted el responsable de realizar la intervención y ocupación de espacio público. RESPONDE: No. (...) PREGUNTADO: Cuando comenzó a realizar el cambio o adecuación del parasol, asimismo de la intervención y ocupación de espacio público, tenía conocimiento si según el Plan de Ordenamiento Territorial podía ejecutarlo teniendo en cuenta las disposiciones. RESPONDE: No tenía conocimiento"*

SEPTIMO: Mediante comunicación enviada centro documental radicado 2018209747 a la Subsecretaria de Sistema de Información Territorial, solicitando la solicitando el avalúo catastral y la estratificación del predio objeto del proceso.

OCTAVO: Que a folio 42 mediante comunicación enviada centro documental radicado 2018209750 a la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial, solicitando información, sobre la factibilidad de legalización de la intervención (instalación de una estructura metálica con techo anclado al piso), realizada en el predio ubicado en la calle 41 N° 65 - 23 Barrio El Porvenir, identificado con folio matrícula inmobiliaria 020-6508.

NOVENO: Que mediante respuesta radicado 2018211674 enviada por la Subsecretaria de Sistemas de Información Territorial, informando sobre el avalúo catastral equivalente a (\$ 82.750.285) y estratificación 3.

DECIMO: Que mediante respuesta radicado 2018213281 enviada por la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial invocando el artículo 5 que dice: "E/

espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios: I. Elementos constitutivos (...) son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajistas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramiento.” y artículo 25 del Decreto 1504 de 1998, los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito. (...).

DECIMO PRIMERO: Que mediante auto 172 del “**POR EL CUAL SE VINCULA UNA PARTE AL PROCESO U090-2018, INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, CON LA INSTALACIÓN DE UNA ESTRUCTURA METÁLICA CON TECHO ANCLADO AL PISO**”, toda vez que, según información extraída del RUES Cámara y Comercio del Oriente Antioqueño registro mercantil número de matrícula 86810, la cual se encuentra activa, asimismo, el tipo de organización y categoría de la matrícula figura como persona natural, donde acredita que la señora Ximena Alejandra Hurtado Zea es la propietaria del establecimiento de comercio denominado “BBQ WINGS EXPRESS” ubicado en la calle 41 N° 65 – 23 primera etapa del Barrio El Porvenir, con código de establecimiento comercial 11543 y código de actividad económica 4711, además de los oficios enviados a la Secretaría de Planeación por la señora antes descrita, a nombre propio, por consiguiente se vincula al proceso, por lo cual se le envía citación radicado 2018215714, para notificación personal, ante lo no comparecencia se procede a la notificación por aviso radicado 20189218331, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando constancias del envío y publicación.

DECIMO SEGUNDO: Que a través de la resolución 075 del veinticuatro (24) de abril 2018, el Inspector Urbano Municipal de Policía Barrio de El Porvenir Uno, realizó formulación de cargos contra los señores DANIEL EMILIO LOPERA LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.036.634.114 y XIMENA ALEJANDRA HURTADO ZEA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.037.599.307, como responsables de la ocupación e intervención de espacio público, por infringir el numeral 1 de la ley 388 de 1997 modificado por el artículo 103 de la ley 810 de 2003, por la intervención y ocupación de espacio público, con la instalación de una estructura metálica con techo anclado al piso, sin previa autorización de la Secretaría de Planeación, en un área intervenida de 16 metros cuadrados, en la



calle 41 N° 65 – 23 predio identificado con folio matricula inmobiliaria 020-6508, se le hace notificación personal del acto administrativo en mención, el día 24 de abril de 2018 a las 14:17 p.m. al señor Daniel Emilio Lopera Londoño, teniendo en cuenta que, la señora Ximena Alejandra Hurtado no comparece a la notificación personal, se procede a la notificación por aviso conforme al artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

DECIMO TERCERO: Que en atención a la solicitud enviada por la Personería Municipal, radicado 2018020604, se procede a informe sobre el estado actual del proceso en comento y se le anexa copia íntegra de todo el expediente.

DECIMO CUARTO: Que mediante la presentación de descargos con radicado 2018118367 del quince (15) de mayo, aportadas por el presunto contraventor, apreciándose en su valor legal los documentos aportados como pruebas, donde solicita se decrete y practique prueba testimonial, además de aportar copias: derecho de petición, solicitud de suspensión provisionalidad, resolución 006 del 2016.

DECIMO QUINTO: Que, mediante auto 177 de mayo 24 de 2018, "*QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS*", conforme al artículo 47 de la ley 1437 de 2011, brindando todas las garantías procesales, que este despacho concede referente a la solicitud decreto y practica de pruebas a que da lugar al presunto infractor, basados en el principio de publicidad, contradicción y defensa entre otros, teniendo en cuenta la parte sustancial de las mismas, por tanto este proveído ordena la práctica de pruebas, de los tres testigos mencionados en el escrito de descargos, para la cual se fija hora y fecha y lugar para la diligencia.

DECIMO SEXTO: Que, mediante auto 199 de junio 14 de 2018, "*TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN*", conforme al artículo 48 de la ley 1437 de 2011, dispone que se vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

DECIMO SEPTIMO: Mediante solicitud radicado 2018020915, comunicación enviada por la Personería Municipal, se envía comunicación anexando copia íntegra del expediente para lo de sus fines.

DECIMO OCTAVO: Que, mediante radicado 2018127843 del veintisiete (27) de julio de 2018, el señor Daniel Emilio Lopera Londoño presenta alegatos de conclusión, apreciándose en su valor legal, en aras de brindar todas las garantías procesales y constitucionales al presunto contraventor.



ANÁLISIS NORMATIVO

Las normas urbanísticas están dirigidas a garantizar el cumplimiento de los parámetros mínimos que facilitan la vida en sociedad; contribuyendo al mejoramiento de la calidad de existencia urbana de los habitantes del municipio, mediante el adecuado proceder y demás asentamientos humanos desde sus procesos evolutivos, sistema de ordenación, sostenibilidad, planeamiento físico, características culturales, equilibrio ambiental y social, además de todas las variables que conduzcan hacia las necesidades del habitad colectivo, en aras de mantener el adecuado crecimiento y desarrollo urbano, Para el caso de obras y urbanismo las leyes 9° de 1989, 388 de 1997, 810 de 2003, el Decreto 1469 de 2010 y el Decreto 1504 de 1998, Ordenanza 018 de 2002, Acuerdo municipal 056 de 2011 y Acuerdo municipal 002 de 2018 (POT).

Que las normas referenciadas anteriormente tienen como finalidad garantizar que no se ejecuten obras de construcción, o intervenciones que perturben a la comunidad generando un desarrollo urbanístico desordenado, de igual forma sin la debida intervención de zonas de uso público.

El Decreto Nacional 1469 de 2010, establece en su Artículo 1: "Licencia urbanística. Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional. La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo." de igual forma en el mismo decreto 1469 de 2010 en su artículo 12 Licencia de intervención y ocupación del espacio público. Parágrafo 1- *"Para intervenir y ocupar el espacio público, los municipios y distritos solamente podrán exigir las licencias, permisos y autorizaciones que se encuentren previstos de manera taxativa en la ley o autorizados por esta, los cuales se agruparán en una o varias de las modalidades de licencia de intervención u ocupación del espacio público previsto en el presente decreto"*.



01 AGO 2018 087



La ley 810 de 2003 establece: *“En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida”. Por tal motivo es obligación de los alcaldes o sus delegados vigilar las construcciones que se adelantan en su jurisdicción haciendo imperioso la aplicación de las Normas Urbanísticas.”*

El decreto 1504 de 1998 en su artículo 1 dispone; *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo”. Artículo 19º.- “En el caso de áreas públicas de uso activo o pasivo, en especial parques, plazas y plazoletas, los municipios y distritos podrán autorizar su uso por parte de entidades privadas para usos compatibles con la condición del espacio mediante contratos. En ningún caso estos contratos generarán derechos reales para las entidades privadas y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular”.*

Para el caso que nos ocupa y conforme a las nuevas competencias asignadas, como lo dispone el parágrafo del artículo segundo del Decreto 011 del 13 de enero de 2015, donde se dispuso el reparto de los procesos urbanísticos en curso y pendientes por iniciar, así como las quejas que por éste asunto se susciten, acorde a las jurisdicciones de cada Inspección, correspondió a la Inspección de Policía del Porvenir, impartir trámite al proceso urbanístico de la referencia.

Así las cosas, es el mismo constituyente quien le otorgó al concepto de espacio público una calidad de relevancia e importancia tal, que decidió elevarlo a un rango de constitucionalidad como derecho colectivo. La constitución política en su artículo 82- *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.*

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.»



De acuerdo con este precepto, el derecho constitucional al Espacio Público, examinado en su dimensión autónoma es un derecho constitucional de carácter colectivo, que cuenta para su protección -también autónoma- con las acciones populares, para los fines concretos contemplados en el artículo 88 CP. Este derecho esta instituido expresamente en el artículo 82 CP y se menciona en el Artículo 88 idem.

Es pertinente, entonces, enunciar las dimensiones constitucionalmente relevantes del espacio público, conforme a los artículos 82 y 88 CP, así:

Es deber del Estado, a través de sus autoridades, velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común.

Es deber de las autoridades hacer efectiva la prevalencia del uso común del espacio público sobre el interés particular.

Es deber de las entidades públicas ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Es un derecho e interés colectivo.

Constituye el objeto material de las acciones populares y es uno de los bienes jurídicamente garantizables a través de ellas.

El artículo 5º de la Ley 9ª de 1989 42 define el Espacio público así:

«Artículo 5o. Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses de los habitantes».

Habiéndose efectuado investigación preliminar en virtud del procedimiento establecido para estos efectos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la responsable de la intervención y ocupación de espacio público por incurrir en la transgresión de las normas urbanísticas en la calle 41 N° 65 – 23 Barrio el Porvenir, la competencia normativa de esta Inspección de Policía permite que en virtud de la ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, se adopten actos tendientes a la imposición de multas y sanciones sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que por la ocupación e intervención de zona de uso público se hayan derivado.



ANALISIS DE LAS PRUEBAS

Revisada la documentación que obra en el expediente y efectuado el análisis jurídico y factico correspondiente, se pudo establecer que los responsable de la ocupación e intervención de espacio público, señores DANIEL EMILIO LOPERA LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.634.114 y XIMENA ALEJANDRA HURTADO ZEA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.037.599.307, omitiendo los requisitos y la normatividad establecida para el adecuado control y desarrollo de la misma, contraviniendo con los estándares incluidos en el plan de ordenamiento territorial, donde se indicó que para la fecha no cuenta con la autorización para la ubicación de la estructura metálica con techo anclada al piso, asumiendo entonces la completa responsabilidad de lo intervenido, motivo por el cual se le formuló pliego de cargos contra el señor Daniel Emilio Lopera en calidad de administrador y Ximena Alejandra Hurtado en calidad de propietaria del establecimiento de comercio, responsables de lo intervenido.

Si bien el señor DANIEL EMILIO LOPERA LONDOÑO argumento en los descargos presentados el día 15 de mayo de 2018, manifiesta lo siguiente a los hechos primero: *"Que entre los meses de febrero y marzo del año 2017 los comerciantes del barrio el porvenir y la actual administración, en representación de la secretaria de gobierno, secretaria de planeación, espacio público y la inspección de policía barrio el porvenir, se llevó a cabo una socialización del proyecto de espacio público en el sitio conocido como primera etapa, donde la administración en cabeza del Secretario de gobierno en ese momento Dr. HUGO PARRA GALEANO, se comprometió que los comerciantes no serían afectados, con el tema de parasoles, mesas y sillas, hasta que el proyecto se desarrollara, para lo cual radique derecho de petición a la secretaria de gobierno, secretaria de planeación y a la inspección de policía del barrio el porvenir, copia del derecho de petición el cual aporto, para que sea tenido en cuenta como prueba, de igual forma la respuesta que el derecho de petición realicen ñas diferentes dependencias a las cuales se dirigió"*, respecto al hecho en mención, es preciso anotar que no reposa en ninguna de las dependencias en mención acto y/o acuerdo a la referida por el señor Daniel, ni tampoco la aporta como prueba, asimismo, en respuesta al derecho de petición radicado 2018221162 proferida por el Inspector de Policía José Johnny Vélez, informándole que una vez revisado el archivo que reposa en el despacho, para el años 2016 al parecer no quedo acta registrada y quien se encontraba al frente del despacho era el Inspector Elkin Afranio Chaves y para el año 2017 fecha indicada por usted donde informa que se efectuó reunión no se halló constancia o acta alguna



respecto a lo solicitado, hecho segundo: *“mediante resolución 006 del 2016, la inspección urbana del barrio el Porvenir impone una sanción donde me declaran contravencionalmente responsable por la utilización de espacio público y además imponen una sanción económica, quiere decir esto que me están sancionando dos veces por un mismo hecho, lo cual va en contravía del principio de legalidad, y cosa juzgada en la medida que ya existe un acto administrativo que deja una decisión que está en firme, y con esta nueva formulación de pliego de cargos se está buscando una nueva sanción que ya se dio por estos hechos, aporto copia de la resolución 006 del 2016”*, frente a este hecho es pertinente anotar que la resolución en mención, se encuentra debidamente motivada, declarando contraventores a los señores Daniel Emilio Lopera y Ximena Alejandra Hurtado por intervención y ocupación, asimismo, en consecuencia sancionan con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por un cargo único de intervenir y ocupar el espacio público con sillas y butacas sobre la calle 41 N° 65 -23, no hace referencia a la estructura metálica con techo anclado al piso, es así como se puede evidenciar que en ningún momento se está aplicando el *NON BIS IN IDEM*, es decir, no se juzga por un mismo hecho, teniendo en cuenta que, la parte sustancial de la resolución y del proceso urbanístico iniciado por este despacho expediente U090-2018, es por la carpa y/o parasol, no por sillas o butacas, es notorio que son hechos diferentes, por tanto, el hecho es irrisorio, ahora bien en el hecho tercero: *“De igual forma el 22 de julio de 2015 radicamos ante Planeación Municipal permiso para la utilización del espacio público, de igual forma una solicitud de suspensión de la actuación policiva, lo que indica que siempre se estuvo presto a legalizar y actuar en derecho, aporto solicitud de permiso y solicitud de suspensión de la actuación policiva”*, no es objeto proceder a desvirtuar la buena fe del actuar de los presuntos infractores en cuanto, que siempre estuvieron prestos actuar en derecho, partiendo que antes de iniciar toda actividad constructiva, de edificación, intervención y ocupación de espacio público, debe tener la autorización y/o licencia emitida por el ente competente, a folio 78 anexa copia de la solicitud enviada a la Secretaria de Planeación, para la ubicación de las butacas, de lo cual no aporta la respuesta, a folio 79 comunicación radicado 2015109287, solicitud de suspensión de la actuación policiva, frente a la cual no aporta la respuesta emitida por la Inspectoría del barrio El Porvenir para el momento, además de la respuesta al derecho de petición dirigido a la Inspección de Policía Barrio El Porvenir, mediante radicado 2018221162 proferido por el Inspector de Policía José Johnny Vélez Betancur, informando que una vez revisado el archivo que reposa en el despacho, para el año 2016 al parecer no quedo acta registrada y quien se encontraba al frente del despacho era el



Inspector Elkin Afranio Chaves, y para el año 2017 fecha indicada por usted donde informa que se efectuó reunión no se halló constancia o acta alguna respecto a lo solicitado.

Según las pruebas testimoniales solicitadas por el presunto infractor en los descargos, los cuales fueron decretados mediante auto 177 del 24 de mayo de 2018 ordenando, practicar diligencia testimonial bajo la gravedad de juramento, de las tres personas citadas solo comparece el señor Juan Ciro Taborda identificado con cedula de ciudadanía N° 1.036.937.841, el día 12 de junio de 2018, las demás no justifican su inasistencia se sustraen apartes de la diligencia en mención (...) *PREGUNTADO: Manifieste al despacho si el establecimiento de comercio denominado BBQ WINGS EXPRESS tiene en el espacio público instalada una carpa. RESPONDE: Si. (...), PREGUNTADO: Indique si lo sabe y le consta, si el señor Daniel Emilio Lopera tiene permiso y/o autorización para la carpa instalada RESPONDE: Si.*

Si bien el señor Daniel Emilio Lopera Londoño en los alegatos de conclusión presentados al despacho a folio 125, según el numeral primero, segundo, tercero, cuarto y quinto hace referencia a los mismo hechos descritos en los descargos, los cuales de se realiza el debido análisis antes descrito respecto cada hecho, frente al hecho sexto, es contradictorio manifestar que los testigos que figuran dentro del proceso rindieron versión libre, teniendo en cuenta que, primero luego de enviar citación a la señora Sofía Jiménez Baena identificada con cedula de ciudadanía N° 1.036.932.858, radicado 2018222946, el señor Eder Rivera Marín identificado con cedula de ciudadanía N° 14.698.011 radicado 2018222948, quienes no comparecieron y no justificaron su inasistencia, el señor Juan Ciro Taborda identificado con cedula de ciudadanía N° 1.036.937.841 radicado 2018222945 solo el comparece a la diligencia solicitada por el presunto infractor, segundo es relevante dejar claridad que la diligencia efectuada no fue versión libre, sino testimonial bajo la gravedad de juramento para tratar de esclarecer los presuntos hechos constitutivos, tercero como el presunto infractor aduce que en testimonio de la señora Sofía Jiménez y Juan Ciro manifiestan claramente de la existencia de la reunión que sostuvieron las diferentes dependencias de la administración, con los comerciantes del sector, toda vez que, solo comparece a rendir testimonio el señor Juan Ciro, asimismo, no se puede exonerar de responsabilidad teniendo en cuenta que infringió las normas urbanísticas y el Plan de Ordenamiento y Territorial, a la fecha no ha restablecido el orden urbanístico, además de las respuestas dadas por las diferentes dependencias las cuales no encuentran constancia como acta y/o

acuerdos, aduce el presunto infractor que en ningún momento niegan que se hubiese efectuado la reunión, es claro que si no se tiene conocimiento de las actuaciones proferidas verbales o escritas no se puede dar plena fe, teniendo en cuenta que, se debe actuar conforme a derecho, a su vez, las pruebas constituyen el derecho de la parte que acuden a un proceso y principalmente el fundamento de toda pretensión u oposición, en tanto corresponde a la parte actora probar los fundamentos de hecho de donde se erige la realidad jurídica apreciadas en su valor legal las pruebas soportadas en el expediente U090-2018 y demás actuaciones procesales, se encuentran demostrados los elementos legales necesarios para que el señor Inspector de Policía del Barrio El Porvenir Uno satisfaga las pretensiones incoadas en el proceso, especialmente, ordenar continuar con el trámite de ejecución hasta proferir fallo en derecho para restablecer el orden urbanístico, todo esto fundamentado en la ley 810 de 2003, 1437 de 2011 y demás normas concordantes a que haya lugar teniendo en cuenta el derecho de defensa y contradicción del presunto infractor.

Asimismo, a folio 47, mediante comunicación de respuesta al radicado 2018209750 enviada por la Secretaria de Planeación Municipal, donde informan que en virtud de las facultades otorgadas en la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015, acuerdo Municipal 056 de 2011 y Acuerdo Municipal 002 de 2018, que no es posible legalizarse la construcción referenciada en la solicitud dado que el decreto nacional 1504 de 1998 dice: "Artículo 5º.- *El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios: I. Elementos constitutivos (...)* Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos."

Artículo 25º.- Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Es así como el presunto infractor en la diligencia de versión libre rendida el día (21) de marzo de 2018 a las 9:35 a.m., donde en forma libre y espontánea, manifiesta la defensa a los hechos los cuales se le atribuyen, tratando de desvirtuar lo endilgado por este despacho, así las cosas, y realizando el debido análisis y valoración de la diligencia en mención se encuentra que; tiene conocimiento que la intervención ejecutada la realizó en espacio público y sin autorización del ente competente la



Secretaria de Planeación, aduciendo que en un acuerdo con la administración se permitió el uso del espacio público con unos requisitos, permitiendo el uso de las carpas hasta que se hiciera el bulevar en el barrio El Porvenir, sin aportar acta y/o acuerdo en mención, toda vez que en ninguna de las dependencias a que hace alusión, también el desconocimiento de la norma vigente para el caso en concreto, lo cual no exime de responsabilidad alguna, siendo este el correspondiente a la ubicación de la estructura metálica con techo anclado al piso objeto del proceso, anotando que no aportan dentro de las pruebas allegadas a este proveído, la autorización emitida por la Secretaria de Planeación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es menester resaltar, que mediante proceso iniciado por este despacho respetando todas las etapas procesales, notificándole al señor Daniel Emilio Lopera Londoño cada uno de los actos administrativos proferidos por este despacho y concediendo los términos conforme a la ley 1437 de 2011, asimismo a la señora Ximena Alejandra Hurtado Zea, teniendo en cuenta que fue citada para la notificación personal de todas las actuaciones proferidas por este proveído, mismas a las que no compareció, razón por la cual se procede a la notificación por aviso conforme a la ley 1437 de 2011 artículo 69, respecto de una intervención y ocupación que se realizó en espacio público dando como resultado 16 metros cuadrados con la ubicación de una estructura metálica con techo anclado al piso, en el predio ubicado en la calle 41 N° 65 – 23 Barrio El Porvenir, identificado con folio matrícula inmobiliaria 020-6508, se debe operar en cuanto a la recuperación de zonas de uso público, en la generación de un sistema de espacio público que permita la satisfacción de las necesidades actuales y futuras, que le permitan al municipio el desarrollo sostenible y económico, que complementen los atractivos que ofrece en materia ambiental, social, cultural, debido que representa una gran articulación con diferentes regiones, además del urbano y rural propio del municipio, toda vez que la invasión a zonas de uso público se ha convertido en problema social relevante, es por ello que la administración municipal ha emprendido acciones para restituir los espacios públicos ocupados, encerrados o intervenidos por particulares sin ninguna autorización, por ende, se pretende mediante la utilización de herramientas jurídicas; iniciar las acciones pertinentes; cabe anotar que el Alcalde como primera autoridad de policía del municipio, tiene la responsabilidad de hacer cumplir por todos los ciudadanos las normas relativas a la protección y acceso al espacio público, con sujeción a las normas constitucionales, legales y provenientes de los acuerdos municipales, tales como lo reza el Decreto 011 de 2015, el alcalde del

municipio de Rionegro – Antioquia delego en los inspectores de policía el trámite, la investigación y la sanción de las infracciones urbanísticas, por tanto no procede el recurso de apelación conforme al artículo 74 de la ley 1437 de 2011, aclarando que por tal consecuencia en la asignación de dichas funciones los actos administrativos serán susceptibles del recurso de reposición En este sentido se procederá a impartir el trámite, por tanto se analiza frente a la luz de constitución, la ley y la jurisprudencia existente.

Las pruebas soportadas ofrecen al despacho el suficiente grado de certeza de la comisión de la contravención a las normas urbanísticas, en la intervención y ocupación de espacio público, por lo que se adoptará por parte de este operador administrativo decisión adversa a los intereses del administrador del establecimiento de comercio y a la propietaria del establecimiento de comercio denominado “BBQ WINGS” como responsables de la intervención y ocupación de espacio público, sin autorización, se procederá a ordenar la restitución del espacio público.

El artículo 1 de la Ley 810 de 2003, dispone; *“Infracciones urbanísticas. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.*

En todos los casos de actuaciones urbanísticas que se efectúen sin licencia y/o autorización o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley.

Que realizado el análisis jurídico correspondiente en la actuación administrativa surtida en el expediente U090-2018, este despacho procede a ordenar la restitución del espacio público, desmontando la estructura metálica con techo anclada al piso, ubicado en la calle 41 N° 65 – 23 Barrio El Porvenir, teniendo en cuenta los argumentos y pruebas soportadas dentro el proceso por infracción urbanística contra los señores Daniel Emilio Lopera Londoño y Ximena Alejandra Hurtado Zea, los cuales determinan que la contravención a las normas urbanísticas, fue responsabilidad de los mencionados, asimismo, respecto al trámite este despacho



ejecutó y culminó todo el proceso urbanístico conforme a la ley 810 de 2003, 1437 de 2011 y demás normas aplicables al caso en concreto, mediante los actos administrativos proferidos por este despacho notificados en debida forma, respetando las garantías procesales, principio de contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto, EL INSPECTOR URBANO MUNICIPAL DE POLICIA BARRIO EL PORVENIR UNO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractores de las normas urbanísticas a los señores DANIEL EMILIO LOPERA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.634.114 en calidad de administrador del establecimiento de comercio denominado "BBQ WINGS EXPRESS" y XIMENA ALEJANDRA HURTADO ZEA identificada con cedula de ciudadanía N°1.037.599.307, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio "BBQ WINGS EXPRESS", responsables de la ocupación e intervención de espacio público sin la respectiva autorización y/o permiso por la Secretaria de Planeación Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el retiro inmediato de la carpa consistente en una estructura metálica con techo anclada al piso con una área de 16 metros cuadrados, ubicada en la calle 41 N°65 - 23 Barrio El Porvenir; orden que se le da a los señores DANIEL EMILIO LOPERA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.634.114 y XIMENA ALEJANDRA HURTADO ZEA identificada con cedula de ciudadanía N°1.037.599.307, desmonte que deberá realizarse de manera inmediata una vez ejecutoriada la presente decisión, de no realizarse dentro del término establecido se procederá a ordenar la restitución del espacio público a consta del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta de conformidad con el artículo 105 de la ley 810 de 2003.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia del fallo a la Secretaria de Desarrollo Territorial, para hacer efectiva la ejecución material de la restitución del espacio público.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a los señores DANIEL EMILIO LOPERA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.634.114 y XIMENA ALEJANDRA HURTADO ZEA identificada con cedula de ciudadanía N°1.037.599.307, informándoles que procede contra el mismo recurso



01 AGO 2018 087

de reposición, que deberá sustentarlo por escrito ante el mismo funcionario que toma la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Dada en la ciudad de Rionegro – Antioquia, **01 AGO 2018**

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

for p... B
JOSE JOHNNY VELEZ BETANCUR
Inspector Urbano de Policía de El Porvenir Uno



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal
/ PBX : (57+4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

01 AGO 2018 087



NOTIFICACIÓN PERSONAL:

NOTIFICACIÓN: Rionegro, _____, en la fecha se le hizo notificación personal del contenido de la Resolución 087 del primero (01) de agosto de 2018, en el proceso con radicado U090-2018.

<p>NOTIFICACIÓN AL INTERESADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO</p> <p>FECHA: _____</p> <p>HOY SE ENTREGA Y SE NOTIFICA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR (A)</p> <p>_____</p> <p>NOTIFICADO: _____</p> <p>EL NOTIFICADOR: _____</p>
<p>NOTIFICACIÓN AL INTERESADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO</p> <p>FECHA: _____</p> <p>HOY SE ENTREGA Y SE NOTIFICA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR (A)</p> <p>_____</p> <p>NOTIFICADO: _____</p> <p>EL NOTIFICADOR: _____</p>

Proyectó: Abogada Apoyo Marcela Bedoya Inspección de Policía Porvenir
Revisó y aprobó: Inspector José Johnny Vélez Betancur Inspección de Policía Porvenir

